



0000001

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



ESCRITURA NÚMERO: 5023

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DE SOCIEDAD ANÓNIMA

DENOMINADA

MENDOPE S.A.

QUE OTORGAN

SR. MARCO RAÚL MENDOZA PEÑA; y

SRA. ANA PAOLA MENDOZA PEÑA

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

DÍ 3.

COPIAS

C.S.

MENDOPE S.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes DIECIOCHO (18) de Agosto del año dos mil ocho, ante mí, DOCTOR BYRON TOSCANO GARCÍA, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO guión DP guión DDP de fecha siete de Agosto del dos mil ocho, suscrito por el

Doctor Marco Rodas Bucheli, Delegado Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen las siguientes personas: Señor MARCO RAÚL MENDOZA PEÑA, de estado civil soltero; y la señora ANA PAOLA MENDOZA PEÑA, de estado civil casada; cada uno por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran: Ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de **CONSTITUCIÓN** de la compañía **MENDOPE S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios y personales derechos y en calidad de accionistas fundadores de la compañía **MENDOPE S.A.**, las siguientes personas: **MARCO RAÚL MENDOZA PEÑA;** y, **ANA PAOLA MENDOZA PEÑA.** Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y casada, respectivamente, domiciliados en el cantón Quito, Provincia



2

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse en el presente contrato. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes en la calidad en que lo hacen, declaran que amparados en la Constitución Política de la República y demás leyes secundarias, es su voluntad asociarse para constituir la compañía **MENDOPE S.A.**, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio así como por los estatutos sociales y las declaraciones de voluntad que constan a continuación: **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MENDOPE S.A. CAPITULO I GENERALIDADES.-** **Artículo Primero.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denomina **MENDOPE S.A.** **Artículo Segundo.- NACIONALIDAD:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana; está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos Sociales. **Artículo Tercero.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía es el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer Sucursales, Agencias o Representaciones, dentro o fuera del país. **Artículo Cuarto.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito. El plazo señalado podrá ser ampliado o restringido conforme a la ley. **Artículo Quinto.- OBJETO:** El objeto social de la compañía es la promoción, programación y ejecución de todo tipo de eventos sociales, culturales, artísticos y deportivos; y en general de toda actividad que implique la participación activa de personas

calificadas para tales fines; en tal sentido, la compañía podrá efectuar por cuenta propia y/o de terceros, la administración de salas de cine, teatro, bares, restaurantes, cafeterías, casinos, discotecas, hoteles, moteles, hostales, cabañas vacacionales, centros de convenciones, exposiciones y diversiones en general; podrá administrar escuelas de fútbol, natación, de conducción vehicular, andinismo, equitación y demás deportes permitidos por la legislación ecuatoriana; por consiguiente, podrá organizar, dirigir, planificar, promocionar y ejecutar festivales y conciertos musicales y artísticos con la participación de artistas nacionales y extranjeros; organizará y ejecutará eventos deportivos de cualquier naturaleza, pudiendo instalar, dirigir y administrar estadios, centros deportivos y recreativos, gimnasios, pistas y autopistas; así como gerenciar y administrar toda clase de actividades de entretenimiento infanto-juvenil tales como juegos electrónicos, mecánicos y afines. La compañía en forma adicional podrá efectuar toda clase de importaciones, exportaciones, ejercer el comercio local al por mayor y menor. Adicionalmente la compañía podrá dedicarse a promocionar la construcción y comercialización de bienes muebles e inmuebles. En tal sentido, la compañía, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, así como participar como socia o accionista fundadora en otras compañías afines a sus actividades o participar en aumentos de capital que resuelvan las mismas, pudiendo si lo desea fusionarse con dichas compañías o transformarse en otra especie de compañía de conformidad a las disposiciones legales sobre la materia. Para



3

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



el cabal cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar toda clase actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas. **CAPITULO II CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (U.S.\$ 800.00) y está dividido en **OCHOCIENTAS (800)** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (U.S.\$ 1.00) de valor cada una, numeradas de la **CERO CERO UNO (001)** a la **OCHOCIENTOS (800)**. **Artículo Séptimo.- ACCIONES:** Las acciones son del valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (U.S.\$ 1.00) tienen el carácter de ordinarias y confieren a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y en los estatutos sociales. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hecha por los interesados o un Juez competente. **Artículo Octavo.- ACCIONISTAS:** Se considera como tales a quienes consten registrados en el libro de acciones y accionistas de la Compañía. **Artículo Noveno.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Las acciones que emita la compañía a favor de sus accionistas, serán libremente negociables y su transferencia se deberá efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al gerente

general de la compañía, mediante nota escrita, por parte de cedente y cesionario, conjunta o separadamente, a fin de que el gerente general tome nota del particular en el libro de acciones y accionistas, todo conforme a la ley. También podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido firmado por cedente y cesionario a fin de proceder tanto al registro como a la anulación y a la emisión de un nuevo título a favor del cesionario. **Artículo Décimo.- REPOSICIÓN:** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la Compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y una vez transcurridos treinta (30) días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicitó. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. **Artículo Décimo primero.- FORMA DE LOS TÍTULOS:** Los certificados provisionales y los títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones a elección del accionista. **CAPITULO III ACCIONISTAS Y REPRESENTACIÓN.- Artículo Décimo segundo.- DERECHOS:** Los accionistas gozarán de los derechos y atribuciones que les concede la Ley de Compañías y los



4

00000 4

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



presentes Estatutos. **Artículo Décimo tercero.-**

REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las juntas generales podrá ser otorgado por carta-poder dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía, así como también mediante poder otorgado ante Notario Público. **CAPITULO IV GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- Artículo

Décimo cuarto.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas con los deberes y atribuciones que se determinan en el presente estatuto social. **Artículo Décimo quinto.-**

ADMINISTRACIÓN: La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, designados por la Junta General. **Artículo Décimo sexto.-**

FISCALIZACIÓN: La fiscalización de la actividad económica y societaria de la compañía, será ejercida por un Comisario Principal quien tendrá su respectivo Suplente, los mismos que serán designados por la Junta General de Accionistas. Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la compañía. **CAPITULO V DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo Décimo séptimo.-**

CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL: La junta general de accionistas compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos constituye el máximo organismo de la compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración y no

contravenga a la normativa legal y estatutaria que rige a la compañía. **Artículo Décimo octavo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones y competencias específicas y privativas de la junta general de accionistas, las siguientes: a) Designar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios y fijar sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer sobre los estados financieros, los informes de administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolución; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital y reformas del estatuto, la fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía; los cambios de denominación y domicilio; y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o del estatuto y que deban ser registradas, conforme a la ley; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación de la compañía; f) Resolver el establecimiento de sucursales y sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías o sociedades y sobre la adquisición y suscripción de acciones o participaciones en otras sociedades o compañías; g) Conceder licencia al Presidente y al Gerente General; y, h) Las demás que por mandato de la Ley le corresponda y que no pueden ser delegadas o atribuidas a otro organismo o personero de la compañía.

Artículo Décimo noveno.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las juntas generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer principalmente los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. **Artículo Vigésimo.- REQUISITOS:** Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Tercero de este estatuto. Para convocar, instalar o sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes. **Artículo Vigésimo primero.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a las juntas ordinaria o extraordinaria, serán efectuadas por el Gerente General o el Presidente, conforme a las disposiciones legales pertinentes. **Artículo Vigésimo segundo.- FORMA DE CONVOCAR:** Las juntas generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y los de descanso obligatorio. **Artículo Vigésimo tercero.- JUNTAS**

UNIVERSALES: No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El acta de la junta general universal, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **Artículo Vigésimo cuarto.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella más de la mitad del capital social pagado, por lo menos. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital que asista, debiendo hacerse constar así en la convocatoria. **Artículo Vigésimo quinto.- QUORUM ESPECIAL:** Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo Décimo octavo del presente Estatuto Social, el quórum requerido en primera convocatoria, será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos, la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital, debiendo hacerse constar así en la convocatoria. **Artículo Vigésimo sexto.- MAYORÍA DECISORIA:** Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas con la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



mayoría de votos del capital pagado concurrirá en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Vigésimo séptimo.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCIÓN:** Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente de la compañía y en su falta por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará de secretario el Gerente General y faltando éste, lo hará la persona que sea designada por la junta. Quien actué de secretario elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representan conforme al libro de acciones y accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, cartas de representación, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión. **Artículo Vigésimo octavo.- ACTAS DE LA JUNTA GENERAL:** Las actas de las juntas generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la junta, salvo el caso de las actas de las juntas universales que deberán ser firmadas además por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas se llevarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías y sus reglamentos. **Artículo Vigésimo noveno.- OBLIGATORIEDAD:** Las resoluciones de la junta general, legalmente adoptadas, son válidas desde el momento mismo en que se las toma y obligatorias para la compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición, de

acuerdo con la Ley. **CAPITULO VI PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: Artículo Trigésimo.-**

DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, podrá ser o no accionista y será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Trigésimo**

primero.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son competencias y atribuciones del Presidente de la Compañía, las siguientes: **a)** Ejercer en ausencia temporal o definitiva del Gerente General y hasta que la Junta General designe al titular, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; **c)** Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones; **d)** Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **e)** Supervigilar el normal desarrollo de las actividades de la compañía y vigilar que ésta, sus funcionarios y demás colaboradores, cumplan con la Ley, el estatuto social y las disposiciones emanadas por la administración de la compañía; y, **f)** Las demás atribuciones que le fueren asignadas por este estatuto, por la Junta General y los Reglamentos pertinentes. **Artículo Trigésimo segundo.-**

DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General podrá ser o no accionista de la compañía y será designado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
 DISTRITO METROPOLITANO



indefinidamente. Artículo Trigésimo **tercero.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas de producción y comercialización de sus servicios con las más amplias facultades, observando en todo caso, las limitaciones previstas en estos estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **c)** Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas, para su conocimiento y resolución, un informe acerca de las operaciones sociales y de los estados financieros del ejercicio económico anterior; **d)** Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **e)** Actuar como secretario de la Junta General y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren respecto a dicho organismo; **f)** Cuidar bajo su responsabilidad, que la compañía lleve en legal y debida forma sus libros sociales y contables de acuerdo a la Ley; **g)** Contratar previa justificación y autorización de la Junta General de Accionistas, a los empleados y funcionarios de la compañía, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral, todo cuanto fuere menester en beneficio de la compañía; y, **h)** Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y la Junta General de Accionistas le asignen o

competan como administrador y representante legal de la compañía. **CAPITULO VII REEMPLAZO Y FUNCIONES PRORROGADAS.- Artículo Trigésimo cuarto.- REEMPLAZOS:** En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento de lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de ausencia o imposibilidad permanente de alguno de los administradores, el sustituto previsto en los Estatutos continuará en esas funciones hasta cuando la Junta General designe al titular. **Artículo Trigésimo quinto.- FUNCIONES PRORROGADAS:** El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado, hasta que fueren legalmente reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **CAPITULO VIII DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Trigésimo sexto.- DESIGNACIÓN:** La fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario Principal quien tendrá su respectivo Suplente. Los Comisarios serán designados por la Junta General de Accionistas para el período de un (1) año. Para ser comisario principal o suplente no será necesario ser accionista de la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Compañía. Artículo Trigésimo

ATRIBUCIONES: El Comisario Principal o el Comisario Suplente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías para los Comisarios.

CAPITULO IX ESTADOS FINANCIEROS Y FONDOS DE RESERVA.- Artículo Trigésimo octavo.- ESTADOS FINANCIEROS:

Los estados financieros y demás documentos anexos del ejercicio económico de la compañía serán conocidos y si es procedente, serán aprobados en la forma y dentro del tiempo que manda la Ley. **Artículo Trigésimo noveno.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) y hasta que este alcance un valor de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.

CAPITULO X SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Cuadragésimo.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:

El capital social de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado en numerario conforme consta del Certificado Bancario que en calidad de habilitante se acompaña a la presente escritura pública y según se detalla en el cuadro de integración de capital siguiente:

ACCIONISTAS	CAP.	CAP.	ACCIONES
	SUSC.	PAG.	
SR. MARCO RAÚL MENDOZA PEÑA	400,00	400,00	400
SRA. ANA PAOLA MENDOZA PEÑA	400,00	400,00	400
TOTAL: USD.	800,00	800,00	800

CAPITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo

Cuadragésimo Primero.- DISOLUCIÓN: La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada. **Artículo Cuadragésimo**

Segundo.- LIQUIDACIÓN: La liquidación de la compañía, cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

Los accionistas fundadores de la compañía, resuelven por unanimidad, autorizar al señor Doctor Gonzalo Santillán Mancero, para que en su nombre y representación realice todos los actos necesarios hasta el perfeccionamiento del presente contrato societario, incluida la inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del Cantón Quito. Usted Señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de ésta clase de instrumentos. - (Firmado) Doctor Gonzalo Santillán Mancero, portador de la matrícula profesional número seis mil setecientos catorce (Nº 6714) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Marco Raúl Mendoza Peña

c.c. 1716782857

f) Sra. Ana Paola Mendoza Peña

c.c. 1715638977

Dr. Byron Foscano García

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CENSAL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CELEBRADA EN CILIBABANIA No. 171678285-7

MENDOZA PERA MARCO RAUL
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

DE NACIMIENTO 1983

REG. CIVIL QUITO 0401 04820 M

PICHINCHA/ QUITO

BONIALEZ SUAREZ 1983




Marco Raul Mendoza
1716782857

ECUATORIANA ***** V2343V2442

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

MARCO DANILLO MENDOZA

MARIA ANTONIETA PERA

QUITO

12/05/2006

REN 1866571



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

El suscrito de fecha Septiembre del 2008

171678285-7

MENDOZA PERA MARCO RAUL

PICHINCHA QUITO

0794832

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con lo establecido en el
artículo 14 de la Ley Orgánica del
Código de la Función Pública, doy fe que
la copia que acompaño es copia del documento
presentado una vez.

QUITO
18 AGO. 2008
Dr. Byron Tolcano Cevallos
NOTARIO VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 171563897-7

MENDOZA PENA ANA PAOLA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 23 SEPTIEMBRE 1983
 010- 0238 07660 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1983



Ana Paola Mendoza



Ana Paola Mendoza

171563897-7

ECUATORIANA***** E333312122

CASADO VICTOR J BRILAVA PAEZ
 SECUNDARIA BACHILLER

MARCO D MENDOZA PROFICUPE

MARIA A PENA
 MARIDO APELLADO DE LA MADRE
 RUMINAHUI 28/11/2006

28/11/2018
 Pch REN 2204332



PUEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

229-0010 1715638977
 NUMERO CEDULA

MENDOZA PENA ANA PAOLA

PICHINCHA RUMINAHUI
 PROVINCIA CANTON
 SAN RAFAEL PARROQUIA

Silvia H...



... ASAMBLEA...
 ... facultad...
 ... Notario...
 ... ca...
 ...

18 AGO. 2008

Silvia H...

...
 ...
 ...



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 31 de julio de 2008

No. 80400024

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Marco Raúl Mendoza Peña
Ana Paola Mendoza Peña

USD 400,00
USD 400,00

TOTAL: USD 800.00

Ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: MENDOPE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 180 días o más.


Carlos Silva
SUPERVISOR OPERATIVO
Firma Autorizada


Sorana Vazquez
DIRECTIVA DE NEGOCIOS
Firma Autorizada

Se otorga.

0000011

gó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA** QUE OTORGAN EL SEÑOR MARCO RAÚL MENDOZA PEÑA Y SEÑORA ANA PAOLA MENDOZA PEÑA .- firmada y sellada en Quito, a veiniuno de Agosto del dos mil ocho.-



Dr. Byron Lozano García
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

RA-

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO****NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

ZÓN: Mediante Resolución número 08.Q.IJ.003590, de fecha 04 de Septiembre del 2.008, dictada por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, *Intendente Jurídico Encargado de Compañías*, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía MENDOPE S.A.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada COMPAÑÍA, de fecha 18 de Agosto del 2.008.- Quito, a doce de Septiembre del dos mil ocho.- (R.C.)



Dr. Bryan Escobar García.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



NOTARIA VIGESIMA SEXTA



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO ENCARGADO** de 04 de septiembre del 2.008, bajo el número **3568** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MENDOPE S. A.**", otorgada el 18 de agosto del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. BYRON TOSCANO GARCÍA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41049**.- Quito, a uno de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

027217

Quito,

24 OCT. 2008

Señores
BANCO MM.JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MENDOPE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL